## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

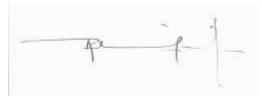
Bogotá D.C., 04 de febrero de 2021

11001 40 03 013 2020 00850

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- Exclúyase de la pretensión 1°, habida cuenta que el pagaré base de la acción fue suscrito por instalamentos y, como algunas de las cuotas aún no eran exigibles a la presentación de la demanda, resulta inviable deprecar el sado absoluto; que en todo caso, se contrapone a las pretensiones subsiguientes.
- 2. Modifíquense las pretensiones 2-A y 2-B, ya que las cuotas relacionadas no pueden considerarse capital acelerado, toda vez que al momento de la presentación de la demanda se encontraban vencidas.
- 3. Corríjase la pretensión 2-C y 2-E, ya que las cuotas posteriores a la presentación de la demanda no son cuotas de capital vencido, sino que corresponden a capital que se acelera.
- 4. Exclúyase la pretensión 2-F, toda vez que resulta inviable la causación de intereses corrientes sobre cuotas vencidas, en consideración a la naturaleza de estos intereses.
- 5. Precise la pretensión 3°, en el sentido de indicar los conceptos sobre los que se causaron intereses corrientes.
- 6. Indíquese los datos de notificación del representante legal de la cooperativa demandante.

## NOTIFÍQUESE.



ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA JUEZ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. \_\_08\_\_ Hoy 05 - 02- 2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

Secretario